

Número 412

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

A N U N C I O

**Aprobación definitiva del Proyecto de Ordenanza Reguladora de Expedición de Cédulas Urbanísticas Comprendidas en el término municipal**

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre del pasado año, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Ordenanza reguladora de expedición de cédulas urbanísticas de fincas comprendidas en el término municipal, adaptando su texto a los nuevos supuestos reclamados como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Reforma de Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

El texto de la Ordenanza definitivamente aprobado es el siguiente:

«1. Objeto. Artículo primero.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el contenido y procedimiento de expedición de cédulas urbanísticas de cualquier finca comprendida en el término municipal, por la que se determine el régimen urbanístico aplicable a la finca en cuestión conforme a los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aprobados y vigentes en cada momento.

**2. Contenido. Fincas no comprendidas en polígonos o unidades de actuación.**

Las cédulas urbanísticas de las fincas que no resulten comprendidas en polígonos o unidades de actuación dispondrán del siguiente contenido:

- Situación de la finca.
- Clase de suelo.
- Zona.
- Servicios urbanísticos de que dispone.
- Condiciones de edificación.
- Condiciones de uso.
- Condiciones higiénicas o estéticas.
- Cesiones.
- Parcela catastral.
- Finca registral.
- Observaciones.

**Artículo tercero. Fincas comprendidas en sectores de ordenación que no disponen aún de proyecto de compensación o reparcelación aprobado.**

Las cédulas urbanísticas de las fincas comprendidas en esta situación dispondrán del siguiente contenido:

- Sector de ordenación.
- Instrumento de planeamiento.
- Polígono o unidad de actuación.
- Sistema de actuación.
- Aprovechamiento.
- Usos.
- Parcela catastral.
- Finca registral.
- Observaciones.

**Artículo cuarto. Fincas comprendidas en polígonos o unidades con proyecto de Compensación o Reparcelación definitivamente aprobado.**

Las cédulas urbanísticas de las fincas comprendidas en polígonos o unidades de actuación con proyecto de compensación o reparcelación definitivamente aprobado, dispondrán del siguiente contenido:

- Sector de ordenación.
- Instrumento de planeamiento.
- Polígono o unidad de actuación.
- Sistema de actuación.
- Fecha de aprobación definitiva del proyecto de Reparcelación o Compensación.
- Superficie.
- Linderos.
- Plano acotado.
- Adjudicatario.
- Edificabilidad.
- Superficie de ocupación en la parcela de la edificación.
- Superficie de ocupación en planta de sótano.
- Altura máxima.
- Alineaciones aplicables.
- Número de plazas de aparcamiento.
- Usos permitidos.
- Ordenanzas de edificación aplicables.
- Afección provisional por cuotas de urbanización.
- Cargas.
- Parcela catastral.
- Finca registral.
- Observaciones.

**3. Procedimiento de expedición. Artículo quinto.**

Los interesados en la obtención de una cédula urbanística comprendida en los dos primeros supuestos, esto es, fincas no comprendidas en polígonos o unidades de actuación y las comprendidas en sectores de ordenación que aún no disponen del instrumento de gestión aprobado, deberán presentar solicitud en Registro Municipal acompañando plano del instrumento de planeamiento que en cada caso resulte adecuado donde aparezca debidamente identificada la finca de la que se solicita la cédula.

Dicho plano le será suministrado en el Servicio de Información Urbanística de la Gerencia. Asimismo acompañará, en su caso, la referencia catastral de la finca y los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad. De no aportarse estos últimos datos por el interesado, estos espacios no podrán ser rellenados si la Administración Municipal no logra disponer de dichos datos.

En el supuesto de fincas comprendidas en polígonos o unidades de actuación que cuenten con proyecto de compensación o reparcelación definitivamente aprobado, los interesados podrán obtener copias de las nuevas fincas resultantes en dichos polígonos o unidades, debidamente diligenciadas, personándose directamente en el Servicio de Información Urbanística de la Gerencia.

**Artículo sexto.**

En los supuestos de los artículos Segundo y Tercero, los Servicios Técnicos de la Gerencia examinarán la petición y la informarán en el sentido de rellenar cada uno de los apartados del contenido de la cédula, de conformidad con el régimen urbanístico aplicable a la finca en cuestión.

**Artículo séptimo.**

De conformidad con el Estatuto constitutivo de la Gerencia, el Director de Servicios de la misma, a la vista del informe técnico, dispondrá la expedición de la cédula urbanística de la finca correspondiente.

Las cédulas deberán expedirse en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde la solicitud.

**Artículo octavo.**

En el supuesto de los artículos Segundo y Tercero, los interesados deberán proceder a abonar la tasa que resulte

de aplicación conforme a la Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación de Servicios Urbanísticos, en el momento de formular la solicitud.

En el supuesto de fincas situadas en polígonos o unidades que cuenten con proyecto de Reparcelación o Compensación definitivamente aprobado, la tasa que corresponda se abonará en el mismo acto de la retirada de la copia de la cédula de la finca urbanística que se solicite.

Una vez que se apruebe definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana que suponga la delimitación de áreas de reparto y fijación de aprovechamiento tipo en la totalidad del Suelo Urbano y Urbanizable Programado, automáticamente los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la Ordenanza quedarán sustituidos por el texto que a continuación se incorpora, añadiéndose un artículo 4.º bis para el supuesto de fincas comprendidas en Suelo Urbanizable No Programado o No Urbanizable.

Los textos de dichos artículos son los siguientes:

**Artículo 2. Fincas situadas en suelo urbano no comprendidas en unidades de ejecución.**

- Situación de la finca.
- Planeamiento de desarrollo.
- Zona.
- Facultades urbanísticas adquiridas:
  - A urbanizar.
  - Al aprovechamiento urbanístico.
  - A edificar.
  - A la edificación.
- Área de reparto.
- Aprovechamiento tipo.
- Aprovechamiento real de la finca.
- Aprovechamiento susceptible de apropiación.
- Superávit de aprovechamiento.
- Déficit de aprovechamiento.
- Servicios urbanísticos de que dispone.
- Condiciones de edificación.
- Condiciones de uso.
- Condiciones higiénicas o estéticas.
- Cesiones.
- Parcela catastral.
- Finca registral.
- Observaciones.

**Artículo 3. Fincas comprendidas en unidades de ejecución que no disponen aún del proyecto de compensación o de reparcelación aprobado.**

- Sector de ordenación.
- Instrumento de planeamiento.

- Área de reparto.
- Unidad de ejecución.
- Aprovechamiento tipo.
- Aprovechamiento real de la unidad.
- Aprovechamiento susceptible de apropiación.
- Sistema de actuación.
- Facultades urbanísticas adquiridas.
- Derecho a la urbanización.
- Usos.
- Parcela catastral.
- Finca registral.
- Observaciones.

**Artículo 4. Fincas comprendidas en unidad de ejecución con proyecto de gestión definitivamente aprobado.**

- Sector de ordenación.
- Instrumento de planeamiento.
- Área de reparto.
- Unidad de ejecución.
- Aprovechamiento tipo.
- Sistema de actuación.
- Fecha de aprobación definitiva del proyecto de gestión.
- Facultades urbanísticas adquiridas:
  - Derecho a la urbanización.
  - Derecho al aprovechamiento urbanístico.
  - Derecho a edificar.
  - Derecho a la edificación.
- Superficie.
- Linderos.
- Plano acotado.
- Adjudicatario.
- Aprovechamiento.
- Superficie de ocupación en la parcela de la edificación.
- Superficie de ocupación en planta de sótano.
- Altura máxima.
- Alineaciones aplicables.
- Número de plazas de aparcamiento.
- Usos permitidos.
- Ordenanzas de edificación aplicables.
- Afección provisional por cuotas de urbanización.
- Cargas.
- Parcela catastral.
- Finca registral.
- Observaciones.

**Artículo 4. bis. Fincas comprendidas en suelo urbanizable no programado o no urbanizable.**

- Situación.
- Clase de suelo.
- Zona.

- Condiciones de edificación.
- Condiciones de uso.
- Parcela catastral.
- Finca registral.
- Observaciones.

Las referencias que hace el artículo 5.º, 6.º y 8.º de la Ordenanza quedan ampliados al referido artículo 4.º bis para el momento en que se apruebe definitivamente la citada Revisión del Plan General.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, conforme al artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en el plazo de un (1) mes a contar desde la publicación del presente anuncio, ante la Gerencia de Urbanismo, así como cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Murcia, 4 de enero de 1991.—El Teniente-Alcalde de Urbanismo.

Número 592

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

**Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Estudio de Detalle modificado de Nonduermas**

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 27 de diciembre de 1990, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización, del Estudio de Detalle modificado de Nonduermas, tanto en su parte de obra civil como de electrificación y alumbrado público, redactado por los Servicios Técnicos de Urbanismo.

Contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados formular ante este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Murcia, 10 de enero de 1991.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.